

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	YESICA MARIA RODRIGUEZ PARIAS
DEMANDADO	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN
RADICADO	05001 33 33 024 2018 00193 00
ASUNTO	ORDENA REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ

Atendiendo la respuesta al exhorto 097 a través de la cual COLPENSIONES manifiesta que no se encontró información de aportes ni novedades respecto de la señora YESICA MARIA RODRIGUEZ PARIAS, mediante auto del diez (10) de septiembre de 2020 el Despacho, procedió a requerir a la parte actora, como interesada en la prueba, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que informe a que fondo de pensiones se encuentra afiliada la demandante.

Nuevamente, mediante auto fechado del 24 de noviembre de 2020 en los mismos términos del citado auto, se requirió a la parte demandante para que informara en que fondo de pensiones se encuentra afiliada la demandante

A la fecha, no se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados, razón por la cual por TERCERA Y ULTIMA VEZ se ordena requerir a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, informe al Despacho en que fondo de pensiones se encuentra afiliada la señora YESICA MARIA RODRIGUEZ PARIAS.

Si vencido el termino, no se ha allegado la información requerida, se entenderá que la parte demandante desistió de la prueba y se continuará con el trámite del proceso.

De otro lado, atendiendo al memorial obrante en el archivo 002 del expediente electrónico por medio del cual el abogado Javier Darío Gallego Ortega, quien fungía como apoderado de la parte demandada allega renuncia al poder, de conformidad con el artículo 76 del CGP, por ser procedente, se acepta dicha renuncia.

Por último, se le reconoce personería al abogado DANIEL GOMEZ MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía 1.039.457.775 y portador de la tarjeta profesional 285.508 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación del Hospital General de Medellín, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en el archivo 004 del expediente electrónico.

Se informa que los **MEMORIALES con destino al presente proceso** deben remitirse al correo memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y en el mismo

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DTE: YESICA MARIA RODRIGUEZ PARIAS
DDO: HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN
RDO: 2018-00193

sentido a las demás partes, esto es, al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): srivadeneira@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.
Medellín, 01 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
642cc18c781e9f050a8bee884d8a3b8751031bfe794ccf192cd2071e776d5333
Documento generado en 26/02/2021 09:23:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>